

10365 ORDEN de 15 de julio de 1997, por la que se convocan ayudas a las Asociaciones y Organizaciones Empresariales para Fomento e Impulso de la Adecuación de la Industria y demás actividades a las exigencias de la Normativa Ambiental.

La Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia contiene a lo largo de su texto numerosas referencias a la necesidad de reducir el déficit ambiental, impulsando la adecuación de las empresas a las exigencias de la normativa ambiental, destinando a este proceso el Título IV.

La Disposición Transitoria Primera establece plazos concretos para la citada adecuación para todas aquellas empresas que no dispongan de las autorizaciones ambientales pertinentes, y al mismo tiempo permite que por sectores se puedan conceder plazos de adaptación superiores al general de dos años.

La impulsión por la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua del acceso a la regularización por sectores de actividad, mediante el sistema de establecer convenios con los sectores, se vio materializada en el ejercicio de 1996 por la firma del primero de estos convenios con el sector del Metal. Este sistema permite afrontar los problemas de una forma colectiva, posibilitando el desarrollo de herramientas de general utilidad: información y sensibilización sobre los aspectos medioambientales de un sector concreto; formación en materia de medio ambiente para un correcto enfrentamiento de los problemas clásicos del sector; diagnósticos básicos para planes sectoriales de adecuación; puesta en marcha de medios para una eficaz gestión de residuos; etc.

En orden a incentivar esta vía de regularización de las empresas, los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1997, con cargo al Programa 442A, Servicio de Calidad Ambiental, disponen del correspondiente crédito presupuestario destinado a ayudas para facilitar los procedimientos de adecuación a normativas por la modalidad de adscripción a convenios sectoriales.

La asignación del referido crédito con arreglo a los criterios legales de publicidad, concurrencia y objetividad, requiere establecer las normas reguladoras para su concesión, por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 51.5 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto.

1. Es objeto de la presente Orden regular la concesión de ayudas en régimen de concurrencia competitiva a las Asociaciones y Organizaciones Empresariales con implantación en la Región para actuaciones de fomento e impulso de la adaptación a la normativa ambiental de las empresas que representan, con cargo a la partida 17.06.442A.775 del Presupuesto de Gastos para 1997 de esta Comunidad Autónoma y por una cuantía total de 55.000.000 pesetas.

2. Las ayudas serán en la modalidad de subvenciones de capital a fondo perdido.

Artículo 2. Beneficiarios.

Podrán acogerse a las ayudas contempladas en esta Orden las Asociaciones y Organizaciones Empresariales de la Región, cuyas empresas representadas requieran la adecuación a normativas ambientales, y que hayan convenido, o prevean convenir en el futuro inmediato, con la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua con el objeto de fijar las acciones que conduzcan a la adecuación ambiental de las empresas de su sector, así como la mejora continua de la calidad medioambiental de las actividades de estas empresas.

Artículo 3. Actuaciones subvencionables.

Serán objeto de ayudas los proyectos o actuaciones siguientes.

A) Realización de estudios de sectores concretos de actividad empresarial, básicos para la valoración y definición de su situación ambiental y/o definición de mejores tecnologías disponibles y buenas prácticas.

B) Actuaciones de formación, información y sensibilización medioambiental de empresarios y operadores ambientales en general.

C) Actuaciones de rehabilitación medioambiental de espacios degradados como consecuencia, directa o indirecta, de las actividades propias de un sector siempre y cuando no sea posible determinar la persona física o jurídica responsable de la degradación medioambiental que se trata de corregir con la actuación.

D) Actuaciones de gestión de residuos en actividades de cooperación empresarial, siempre y cuando dicha gestión se ajuste a las recomendaciones internacionales, y las propias Directivas de la Unión Europea, que se articulan alrededor de los principios de prevención, valorización y eliminación o vertido y, considerando la realidad de las infraestructuras y de los sistemas de tratamiento y eliminación existentes en la Región en el momento actual, aplique la mejor tecnología disponible desde el punto de vista ambiental.

Artículo 4. Cuantía de las subvenciones.

Las ayudas máximas que se pueden conceder para los proyectos y actuaciones subvencionables son las siguientes

— Hasta un 100% bruto de los costes subvencionables de acciones incluidas en los grupos A, B y C del artículo 3.

— Hasta un 50% bruto de los costes subvencionables de las actividades del grupo D.

Artículo 5. Solicitudes.

1. Los interesados en la obtención de las subvenciones a que se refiere la presente Orden deberán presentar, en el Registro de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, o en los lugares que determina el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de 15 días a contar desde la entrada en vigor de la presente Orden, la correspondiente solicitud por duplicado, según modelo del Anexo, acompañada de la siguiente documentación:

— Acreditación de la capacidad de la persona que firma la solicitud para representar a la Organización/Asociación.

— Acreditación de la personalidad jurídica de la Organización o Asociación.

— Justificación de la representatividad de la Organización o Asociación en relación con el conjunto de las empresas integradas en el sector.

— Memoria presupuestaria estimada de la actuación para la que se solicita la ayuda.

— Declaración expresa de cuantas ayudas se hayan solicitado, y en su caso obtenido, para la misma inversión.

2. En el caso de que no sean adjudicadas las ayudas por el importe total presupuestado podrá abrirse un segundo periodo de presentación de solicitudes para la concesión del restante.

Artículo 6. Evaluación de solicitudes.

1. Para el estudio y evaluación de las solicitudes presentadas y elaboración de las propuestas, se crea un Comité de Evaluación, presidido por el Ilmo. Sr. Director General de Protección Civil y Ambiental, e integrado por el Jefe del Servicio de Calidad Ambiental, que actuará como Vicepresidente, y por dos Técnicos del Servicio de Calidad Ambiental, nominados por el Director General de Protección Civil y Ambiental, que actuarán en calidad de vocales.

2. El Secretario del Comité de Evaluación será designado por el Presidente.

3. En aquellos casos que el Comité de Evaluación lo considere necesario podrá solicitar el asesoramiento de expertos.

Artículo 7. Concesión de subvenciones y pago.

1. La Dirección General de Protección Civil y Ambiental será el órgano competente para la tramitación de las solicitudes, pudiendo, en el caso de que éstas no reuniesen los requisitos exigidos, o no viniesen acompañadas de la documentación pertinente, requerir al peticionario para que, en el plazo de 10 días, subsane las deficiencias comprobadas apercibiéndole de que, en caso contrario, se archivará su solicitud sin más trámite.

2. Las ayudas se otorgarán por Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, en un plazo de seis meses desde la presentación de la solicitud, transcurrido el cual sin que haya recaído resolución expresa, la subvención se entenderá denegada.

3. Los beneficiarios de las ayudas reguladas en esta Orden podrán ejecutar las actuaciones objeto de las mismas durante el año en que se conceda la ayuda y los siguientes en que continúe vigente el Convenio suscrito con la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

4. Una vez que el peticionario haya ejecutado, dentro de los plazos indicados, la totalidad de los trabajos o una parte de los mismos, lo comunicará a la Dirección General de Protección Civil y Ambiental.

5. Recibidas en la Dirección General de Protección Civil y Ambiental las citadas comunicaciones se comprobará la concordancia de sus datos con los obrantes en los respectivos expedientes aprobados, para lo cual se aportarán los siguientes justificantes:

c) Facturas originales justificativas de los gastos ocasionados con motivo de la realización de la actividad desarrollada.

d) Descripción de las actividades realizadas.

e) Cualquier otra documentación que a juicio de la Dirección General de Protección Civil y Ambiental se solicite al beneficiario.

El plazo para presentar estos justificantes será de dos meses una vez concluidas las actuaciones.

6. En la Orden de otorgamiento de la subvención se podrán establecer condiciones técnicas, económicas o administrativas de observación obligatoria para la realización de la actuación subvencionada, así como la presentación de una memoria sobre los resultados obtenidos, o cualquier otra información adicional.

Artículo 8. Garantía.

Las cantidades concedidas como ayuda serán anticipadas a los beneficiarios en el momento de hacerse firme la Orden de concesión. El titular de la ayuda deberá constituir ante la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de Murcia un aval bancario o de Entidad financiera por el importe de la ayuda anticipada; el aval será liberado cuando tenga lugar la acreditación de que se ha realizado la actividad objeto de la ayuda.

Artículo 9. Inspección y control.

Por técnicos adscritos a la Dirección General de Protección Civil y Ambiental se inspeccionará y certificará el cumplimiento de sus obligaciones por parte de los beneficiarios. El incumplimiento de las mismas o la negativa a facilitar la labor de inspección dará lugar a la pérdida de los beneficios económicos, al reintegro de las subvenciones percibidas y a las sanciones que procedan, en su caso.

Los beneficiarios quedan igualmente obligados al control financiero que corresponda por parte de la Intervención General de la Comunidad Autónoma y del Tribunal de Cuentas.

Artículo 10. Obtención de otras ayudas.

1. Los beneficiarios de las subvenciones quedan obligados a comunicar a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta en la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 15 de julio de 1997.— El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, **Eduardo Sánchez-Almohalla Serrano.**

A N E X O

MODELO DE SOLICITUD DE SUBVENCIÓN

A) DATOS DEL SOLICITANTE

Asociación/Organización _____
Domicilio _____
Teléfono _____ Fax _____
NIF _____ Código Cuenta Cliente _____

B) DATOS DE LA SUBVENCIÓN. Ayudas, en régimen de concurrencia competitiva a Organizaciones/Asociaciones para facilitar la adaptación a la normativa ambiental de las empresas que representan con cargo a la partida 17.06.442A.775, del Presupuesto de Gastos para 1997 de la Región de Murcia.

C) ACTUACIÓN PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN:

Denominación _____
Descripción _____
Presupuesto _____
Lugar de Ejecución _____

D) OBSERVACIONES:

En _____, a ____ de _____ de 1997
EL _____¹

Fdo.: _____